

**PROVINCIA DE LA PAMPA**  
**Ministerio de Conectividad y Modernización**

SANTA ROSA, 04 OCT 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 14091/22, caratulado: "MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACIÓN – SUBSECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN - S/ APROBACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA SUSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS FIRMADOS DIGITALMENTE"; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Provincial N° 2073 confiere facultades al Poder Ejecutivo a los fines de adoptar los recaudos necesarios para establecer la operatividad en la Provincia de la Ley Nacional N° 25506;

Que a fin de regular el empleo de la firma digital y de la firma electrónica mediante el dictado del Decreto N° 4305/16 y su modificatorio Decreto N° 993/20, se aprobó la reglamentación de la citada ley provincial que crea la Infraestructura de Firma Digital en el ámbito de del Poder Ejecutivo Provincial designándose al Ministerio de Conectividad y Modernización como Autoridad de Aplicación;

Que igualmente, el artículo 24 de la Ley Provincial N° 3170 – de Ministerios y Secretarías- establece que compete al Ministerio de Conectividad y Modernización: a fin de proponer políticas públicas de transformación y modernización de la Administración Pública Provincial incluyendo en forma transversal a todas las áreas de gobierno y promover la inclusión digital a través de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en coordinación con organismos nacionales, provinciales y municipales, cooperativas, organizaciones de la sociedad civil y los sectores empresariales públicos y/o privados;

Que, además, mediante Decreto N° 2431/20 se aprobó el Plan Estratégico de Modernización e Innovación de la Administración Pública Provincial, cuyo lineamiento "Modernización Administrativa", contempló como objetivo específico diseñar la infraestructura tecnológica, legal y procedimental en el ámbito de la Provincia y a realizarse capacitaciones para su uso;

Que por las Disposiciones N° 15 y 16 de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se autoriza al MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACIÓN de la PROVINCIA DE LA PAMPA a cumplir funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (AC ONTI) y de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACION-PFDR) respectivamente;

Que por Decreto N° 4229/20 se aprobó el Proceso de Implementación de la Firma Digital en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 2° del Decreto N° 4305/16, a través del Ministerio de Conectividad y Modernización en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 2073;

Que asimismo el Decreto N° 4229/20 establece que el Ministerio de Conectividad y Modernización coordinará las acciones vinculadas a la implementación y utilización de la

//...

**PROVINCIA DE LA PAMPA**  
**Ministerio de Conectividad y Modernización**

//2.-

Firma Digital en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, quedando facultado para el dictado de las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias a tal fin;

Que en el marco de las competencias del mencionado Ministerio como Autoridad de Aplicación de la Firma Digital se promovió la conformación de una Comunidad de Práctica como un espacio institucional de colaboración, intercambio de conocimientos, aprendizajes y experiencias entre las distintas Autoridades de Registro de la Provincia;

Que en la actualidad la Comunidad de Práctica se encuentra integrada por el Colegio de Escribanos de la Provincia, la Universidad Nacional de La Pampa, la Municipalidad de la ciudad de Santa Rosa y este Ministerio de Conectividad y Modernización;

Que del trabajo en conjunto, se elaboraron las siguientes Buenas Prácticas en la Suscripción y Verificación de Documentos Firmados Digitalmente que a través de la presente Resolución se aprueban para su utilización y difusión en el ámbito de la Administración Pública Provincial;

Que ha tomado intervención la delegación Asesoría Letrada Delegada actuante en este Ministerio;

Que corresponde dictar el acto administrativo correspondiente;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACIÓN**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Apruébanse las "Buenas Prácticas en la Suscripción y Verificación de Documentos Firmados Digitalmente", las que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.-

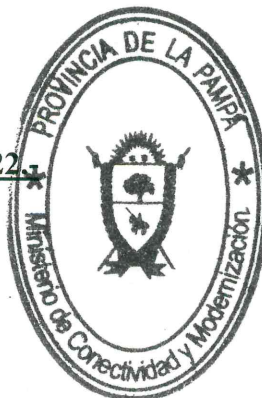
**Artículo 2º.-** Encomendar a la Subsecretaría de Modernización la difusión y aplicación de las mismas en el ámbito de la Administración Pública Provincial.-

**Artículo 3º.-** Regístrese, dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase a la Subsecretaría de Modernización a sus efectos.-

**RESOLUCIÓN N°**

**103**

**/22**



**ABOG. ANTONIO CURCIARELLO**  
Ministro de Conectividad  
y Modernización

**PROVINCIA DE LA PAMPA**  
**Ministerio de Conectividad y Modernización**

**ANEXO**

Las siguientes sugerencias y recomendaciones consisten en una enumeración de pautas aplicables en la utilización, redacción y verificación de documentos suscriptos con firma digital, teniendo en cuenta las implicancias jurídicas que poseen estos documentos y las necesidades que plantea su aplicación en transacciones y comunicaciones digitales. Las mismas surgen del trabajo conjunto en la Comunidad de Práctica conformada por las distintas Autoridades de Registro de Firma Digital constituidas en la Provincia de La Pampa, integrada por el Colegio de Escribanos de la Provincia, la Universidad Nacional de La Pampa, la Municipalidad de la ciudad de Santa Rosa y el Ministerio de Conectividad y Modernización del Gobierno provincial.

La Firma Digital otorga a los documentos una presunción de autoría e integridad, cumpliendo con la función indicativa de la firma. La normativa aplicable establece que, cuando la ley requiera una firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por el uso de la firma digital (art. 288 CCCN). Sin embargo, por sí misma no es auténtica o certificada, dado que la escindibilidad entre el dispositivo de creación (token) y su autor, impide cumplir con la función declarativa de la firma, en tanto al ser un mecanismo separado de la persona, puede ser utilizada por otra distinta de su titular.

Algunas de las estrategias que pueden ser compartidas y promovidas por las distintas instituciones en el uso de la Firma Digital son las siguientes:

- 1) Cuando firmamos digitalmente los programas y aplicaciones que se utilizan, nos muestran el día y horario en que el documento fue suscripto, por ello, es recomendable no incorporar a los mismos la fecha de su confección o celebración. Por ejemplo, en un convenio o contrato suscripto digitalmente debería suprimirse la mención al día, mes y año en que el mismo se firmó, como así también en comunicaciones o documentos que suelen indicar su fecha, puesto que dicha información será brindada al verificarse el documento y se evitaría con ello posibles contradicciones entre la fecha que surge de la firma digital y la consignada en el cuerpo del documento.
- 2) La firma digital que se agrega a un documento no es visible. Si lo que se desea es visibilizar que el documento está suscripto digitalmente, es posible incorporar un logo o imagen de la institución, organismo o de la empresa. En estos casos, no es recomendable agregar una imagen del trazo de la firma manuscrita de quien suscribe como representación visible de la firma digital, puesto que dicha imagen puede generar confusión respecto al modo en que el documento ha sido suscripto.
- 3) Antes de firmar digitalmente un documento que tiene otras firmas digitales, el suscriptor debe verificar que las firmas incorporadas sean válidas y, en caso contrario, proceder a su devolución para la suscripción correcta por parte de los anteriores firmantes.
- 4) Los documentos electrónicos firmados digitalmente son considerados documentos originales y los reproducidos en formato digital firmados digitalmente a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, también serán considerados originales. Por ello, se recomienda la transmisión de este tipo de documentos sólo a través de mecanismos digitales o electrónicos.
- 5) A fin de verificar que el documento se encuentre suscripto digitalmente y sea válido, es necesario ver los detalles del certificado y su cadena de emisión y no sólo basarnos en los mensajes de comprobación que emiten las aplicaciones o programas que nos permiten verificar este tipo de documentos.
- 6) La firma digital le asegura al destinatario la integridad del documento mediante

**PROVINCIA DE LA PAMPA**  
**Ministerio de Conectividad y Modernización**

//2.-

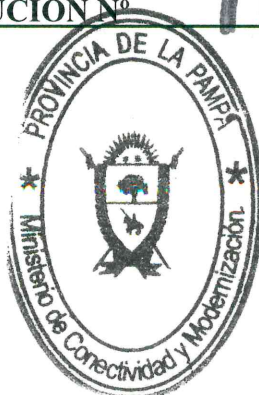
- encriptación, al tiempo que incorpora información sobre el firmante. Por ello, al momento de la firma lo único que se puede incorporar en un documento firmado digitalmente es otras firmas digitales o modificar el nombre del archivo, puesto que, cualquier cambio al documento, provoca que el mismo pierda su integridad.
- 7) Si el documento firmado digitalmente es de carácter confidencial, debe asegurarse no utilizar medios compartidos para su almacenamiento. La firma digital en sí misma no otorga confidencialidad ni protege la privacidad de los documentos firmados con este medio.
  - 8) El certificado digital de firma digital es personal e intransferible, por lo que sólo el titular del mismo deberá tener acceso a él. Es obligatorio mantener el control exclusivo de sus datos de creación y nunca revelar las contraseñas a terceros.
  - 9) Ante cualquier circunstancia que pueda haber comprometido la privacidad de los datos del certificado, deberá solicitarse su revocación, recordando la importancia de resguardar el pin que recibe el suscriptor al momento de obtener el certificado de firma digital.
  - 10) Un documento con firma digital impreso o escaneado no es un documento original ni contiene la o las firma/s digital/es que posee el documento electrónico original. Al imprimir o escanear un documento firmado digitalmente no se pueden verificar su autoría e integridad.
  - 11) El documento firmado digitalmente tiene validez en su formato digital o electrónico. En aquellos casos en que resulta imprescindible su impresión, aunque no resulta la práctica recomendada, deberán articularse los mecanismos de certificación correspondientes que, a su vez, atestigüen la realización de la verificación del documento original por parte del certificador. A estos efectos, por ejemplo, se puede solicitar su certificación notarial, puesto que el notario previamente verifica el documento y así lo hace constar.
  - 12) Resulta conveniente y recomendable, en aquellos casos donde se pretende almacenar el documento en su versión original previa a la suscripción y el firmado digitalmente, recordar diferenciar los archivos por su nombre, consignando cuál de ellos es el que cuenta con este mecanismo de suscripción.
  - 13) La firma digital de un documento electrónico se realiza mediante la inserción en el documento del certificado de clave pública del o los firmantes y comprende a todo el documento, más allá que se consigne una marca al final del mismo. Por ello, no corresponde exigir la suscripción de todas las hojas o en distintas partes del documento, como se realiza en aquellos que son confeccionados en soporte papel. Esta práctica errónea generará que el documento aparezca suscripto más de una vez por el firmante, cuando se proceda a su verificación.

Suscriben las presentes recomendaciones los Responsables de las Autoridades de Registro de Firma Digital integrantes de la Comunidad de Práctica conformada, quienes procederán a la difusión y utilización de las mismas en sus ámbitos de incumbencia.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN Nº

**103**

//2.-



ABOG. ANTONIO CURCIARELLO  
Ministro de Conectividad  
y Modernización